

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

PROYECTO DE LEY

**REFORMA AL CÓDIGO MUNICIPAL, LEY N° 7794 DEL 30 DE ABRIL DE 1998
Y SUS REFORMAS, PARA ESTABLECER UN TOPE AL SALARIO DE LOS
JERARCAS MUNICIPALES**

EXPEDIENTE N° 24.370

DIPUTADO FABRICIO ALVARADO MUÑOZ

Y VARIOS SEÑORES DIPUTADOS

**DEPARTAMENTO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS UNIDAD DE
PROYECTOS, EXPEDIENTES Y LEYES**

PROYECTO DE LEY

REFORMA AL CÓDIGO MUNICIPAL, LEY N° 7794 DEL 30 DE ABRIL DE 1998 Y SUS REFORMAS, PARA ESTABLECER UN TOPE AL SALARIO DE LOS JERARCAS MUNICIPALES

Expediente N.º 24.370

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Los primeros comicios en Costa Rica se llevaron a cabo en el año 1825, cuando se celebraron las primeras elecciones presidenciales y Juan Mora Fernández fue elegido el primer presidente de Costa Rica. Desde entonces, Costa Rica ha mantenido una tradición democrática relativamente estable en comparación con otros países de la región.

Posterior a los primeros comicios presidenciales, en el año 1885 se llevaron a cabo las primeras elecciones municipales en Costa Rica, durante la presidencia de Bernardo Soto Alfaro, en aquel entonces el país contaba con 47 cantones. En ese mismo año se promulgó la Ley de Municipalidades, que introdujo la elección directa de alcaldes y regidores en los gobiernos locales. A partir de ello, las elecciones municipales han sido una parte integral del sistema democrático costarricense, permitiendo a la población local elegir a sus representantes y contribuir activamente al gobierno y desarrollo de sus comunidades.

Según Alfaro R, (2019), a lo largo de la historia, la manera de elegir nuestros gobernantes locales ha variado; a inicios de este siglo, las elecciones municipales se realizaban anualmente, sin embargo, en el año 1913 se reformó la concurrencia de estas a cada dos años junto con las elecciones legislativas; esa situación se extendió hasta 1946. Algunos años más tarde, la Constitución Política de 1949 y el Código Electoral de 1953 concentraron la elección de todas las autoridades políticas (presidente, diputados y regidores) en un mismo día en el mes febrero, cada cuatro años.

Sin embargo, se interrumpió con la aprobación del Código Municipal de 1998, que separó los comicios nacionales de las elecciones de alcaldes y otras autoridades locales (excluyendo a regidores municipales hasta el 2016).

El Código Municipal de 1998 amplió la base de representantes por designar, pues hasta esa fecha la ciudadanía no tenía oportunidad de seleccionar a sus alcaldes, así como al resto de autoridades locales, en forma directa.

Una reforma al Código Municipal del año 2007 creó la figura de los vicealcaldes, anteriormente denominados alcaldía suplente y estableció la no concurrencia de elecciones municipales para todos los cargos con las elecciones nacionales.

De este modo, a partir del año 2016 las elecciones municipales se efectúan en el mes de febrero dos años después de las nacionales. Esta reforma elimina la elección separada del antiguo ejecutivo (alcalde) que menciona la constitución y el órgano deliberativo, concejo municipal establecido desde el 2002, fecha en la que se eligió por primera vez de manera directa a los alcaldes. Según las reformas realizadas, también en la actualidad existen dos vicealcaldes, cuya responsabilidad es sustituir de manera temporal o definitiva al alcalde o alcaldesa propietaria. El primer vicealcalde realizará las funciones administrativas y operativas que el alcalde le asigne.¹

Durante la existencia de los gobiernos locales, sus tomadores de decisión, personas en puestos de alcaldía, vice alcaldía y regiduría, cumplen funciones fundamentales para poder lograr la organización del cantón en el que fueron electos, durante el periodo permitido por la ley. No obstante, el monto que es recibido mensualmente por las personas en el puesto de alcaldía, no depende del tamaño territorial del cantón, ni de su desempeño en la función pública, ni la cantidad de ciudadanos que debe atender; tampoco depende del presupuesto que se le asigna a administrar a la municipalidad.

Por otra parte, el elemento salarial no es necesariamente un factor muy importante para los partidos políticos, de cara a la relevancia que le den a un proceso electoral en determinados cantones. Los salarios de las alcaldías, vice alcaldías o regidurías a nivel de los partidos que participan en las elecciones municipales, no es un motivador para que le den prioridad política a uno u otro cantón, sino que más bien existe una gran importancia en el liderazgo que sus aspirantes tengan en las comunidades.²

Históricamente, el salario que corresponde a los jefes municipales se toma del funcionario con el salario más alto que haya en dentro de cada municipio; a esa cantidad se le suma un 10%. Además, a esto se le suma un 35 % por dedicación exclusiva en caso de que la persona ostente grado académico de bachiller, y en caso de ser persona con grado académico de licenciatura será de 55 %; esto genera disparidades entre los montos pagados.

¹ Alfaro R, 2019. Elecciones Municipales en Costa Rica en retrospectiva: organización del Gobierno local. Revista TSE- DOI 10.35242/RDE_2019_28_12. Recuperado de: https://www.tse.go.cr/revista/art/28/alfaro_redondo1.htm

² Quirós M, 2023. Opinión propia de analista político. Consultado en: <https://columbia.co.cr/salarios-de-alcaldes-montos-pueden-ser-hasta-ocho-veces-mayores-entre-unos-y-otros/>

Adicionalmente, los jefes de los gobiernos locales que cuentan al momento de ser electos con una pensión o jubilación están facultados si no suspenden tal beneficio, a solicitar el pago de un importe del cincuenta por ciento (50%) mensual de la totalidad de la pensión o jubilación, por concepto de gastos de representación, según el artículo 20 del Código Municipal, lo que se considera hace que nuevamente el salario sobrepase el tope y existan montos exorbitantes.

Considera el suscrito que, si se encuentra trabajando en el sector público en actividades diferentes a docencia universitaria, como es el caso de que compete en esta iniciativa, y realizar funciones como jefes de un gobierno local, tanto la alcaldía como la vice alcaldía en una jornada de tiempo completo, procederá la suspensión del beneficio mientras dure el ejercicio de sus funciones para las cuales fueron electos, razón por la cual si deben solicitar la suspensión del beneficio de la pensión o jubilación al momento de asumir el cargo, al igual que lo tendría que hacer cualquier otro costarricense que se encuentre trabajando tanto en el sector público como privado si es pensionado o jubilado y obtienen una nueva labor.³

De esta manera, una municipalidad con un presupuesto pequeño respecto a otras municipalidades podría tener dentro de su planilla personas trabajadoras con salarios millonarios por razones como: responsabilidades que asume, especialización, modelo salarial con el que se contrató, años de experiencia, etcétera.

De ser así, como se cita supra, cada año en nuestro país se calcula el pago de las personas en puesto de alcaldía con base en el monto millonario que devenga la persona funcionaria con mayor salario; lo cual se refleja en el pago del jefe municipal. Esto en detrimento de aquellos gobiernos locales en los que se reporten montos bajos en su planilla, esto provoca que el salario de la persona en la alcaldía sea bajo.

Dada esta realidad en colación, mediante la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, Ley N.º 9635, se han hecho cambios a la Ley de Salarios de la Administración Pública, Ley N.º 2166. Con esta ley quedó en firme la imposibilidad de que el salario de un jefe municipal pueda sobrepasar en 20 veces el salario mínimo reportado en el sector público. No obstante, actualmente, los salarios reportados en 2023 sobrepasan ese límite de ley, según datos de la Contraloría General de la República, ente que aprueba el presupuesto municipal, en el que se incluye el salario de las personas funcionarias de los gobiernos locales⁴. Tal y como se aprecia en el

³ Reglamento del Seguro de Invalidez Vejez y Muerte de la Caja Costarricense de Seguro Social. CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. Artículo 20.

⁴Alvarado, J. (2024). Salario de alcaldes llega hasta €6,9 millones por mes: ¿cuánto pagan en su cantón? En: <https://observador.cr/salario-de-alcaldes-llega-hasta-69-millones-por-mes-cuanto-pagan-en-su-canton/> San José: Diario digital El Observador. 9 de febrero del 2024. Recuperado: 29/5/2024.

cuadro número 1, se puede advertir lo percibido por cada una de las personas jefes municipales durante el año 2023.

Cuadro núm. 1

Costa Rica: salario de los alcaldes municipales, 2023

-Incluye salario base y dedicación exclusiva cuando corresponde-

MUNICIPALIDAD	MONTO	MUNICIPALIDAD	MONTO
M. Abangares	₡2.442.039	M. Carrillo	₡4.111.554
M. Acosta	₡1.773.904	M. Cartago	₡5.519.497
M. Alajuela	₡3.280.090	M. Corredores	₡3.105.431
M. Alajuelita	₡1.956.356	M. Coto Brus	₡3.347.611
M. Alvarado de Pacayas	₡1.557.463	M. Curridabat	₡4.525.989
M. Aserri	₡2.990.315	M. Desamparados	₡4.150.452
M. Atenas	₡2.791.192	M. Dota	₡1.824.306
M. Bagaces	₡2.355.726	M. El Guarco	₡2.950.915
M. Barva	₡2.712.969	M. Escazú	₡4.989.644
M. Belén	₡4.630.584	M. Esparza	₡2.832.281
M. Buenos Aires	₡2.428.499	M. Flores	₡2.656.773
M. Cañas	₡3.877.336	M. Garabito *	₡-
M. Goicoechea	₡5.275.471	M. Poás	₡2.731.525
M. Golfito	₡3.394.110	M. Pococí	₡4.138.929
M. Grecia	₡3.473.068	M. Puntarenas	₡2.765.029
M. Guácimo	₡2.274.540	M. Puriscal	₡3.170.367
M. Guatuso	₡2.071.625	M. Quepos	₡2.896.768
M. Heredia	₡4.805.239	M. Río Cuarto	₡2.081.844
M. Hojancha	₡1.777.991	M. San Carlos	₡2.960.929
M. Jiménez	₡2.125.686	M. San Isidro	₡3.565.602
M. La Cruz	₡3.485.435	M. San José	₡6.617.087
M. La Unión	₡5.153.134	M. San Mateo	₡3.054.378
M. León Cortés	₡1.772.215	M. San Pablo	₡4.023.808
M. Liberia	₡3.690.596	M. San Rafael	₡3.846.419
M. Limón	₡4.718.068	M. San Ramón	₡3.846.419
M. Los Chiles	₡2.805.345	M. Santa Ana	₡4.202.525

M. Matina	€6.949.388	M. Santa Bárbara	€2.661.051
M. Montes de Oca	€4.159.265	M. Santa Cruz	€5.105.439
M. Montes de Oro	€2.059.700	M. Santo Domingo	€3.123.312
M. Mora *	€-	M. Sarapiquí	€3.013.209
M. Moravia	€4.231.834	M. Sarchí	€2.414.905
M. Nandayure	€2.703.447	M. Siquirres	€5.291.784
M. Naranjo	€836.114	M. Talamanca	€5.739.999
M. Nicoya	€4.343.842	M. Tarrazú	€1.538.537
M. Oreamuno	€3.086.867	M. Tibás	€4.178.370
M. Orotina	€3.232.601	M. Tilarán	€2.539.170
M. Osa	€4,245,995	M. Turrialba *	€-
M. Palmares	€3,637,521	M. Turrubares	€2.680.717
M. Paraíso	€2.780.158	M. Upala	€2.625.361
M. Parrita	€2.867.490	M. Vasquez de Coronado	€3.592.291
M. Pérez Zeledón	€5.109.636	M. Zarcero	€1.844.387

* Salarios que aparecen en "0" es porque la CGR improbo el monto presentado por el municipio. Debido a esto a los alcaldes de dichos cantones se les pagó el monto aprobado en el 2022.

Fuente: Alvarado, J. (2024). Salario de alcaldes llega hasta €6,9 millones por mes: ¿cuánto pagan en su cantón? En: <https://observador.cr/salario-de-alcaldes-llega-hasta-69-millones-por-mes-cuanto-pagan-en-su-canton/> San José: Diario digital El Observador. 9 de febrero del 2024. Recuperado: 29/5/2024.

Un dato por resaltar dentro del cuadro número 1, es que la información proporcionada por la Contraloría General de la República no incluía datos de las municipalidades de Turrialba, Mora y Garabito, porque se improbo el monto presentado por el municipio. Debido a esto a los alcaldes de dichos cantones se les pagó el monto aprobado en el 2022.

Además, que, de acuerdo con el cuadro anterior 26 municipios superan el monto de €4.000.000. En adición, del cuadro número 1 se desprenden los cinco montos salariales más altos y los cinco montos salariales más bajos respectivamente. Se presentan a continuación:

De este cuadro es importante destacar que entre los cantones en los que sus jefes gozan de mayor monto salarial no necesariamente estos cuentan con alto índice de desarrollo humano, según datos del Observatorio del Desarrollo de la Universidad de Costa Rica (2023), lo que nos resulta completamente desproporcional, ya que por ejemplo, cómo se podría indicar que el salario del alcalde de un cantón con un índice de bajo desarrollo humano como Matina cuenta con uno de los salarios en la alcaldía más altos del país.

Cuadro núm. 2

Costa Rica: salarios más altos y bajos de los alcaldes municipales, 2023

-Incluye salario base y dedicación exclusiva cuando corresponde-

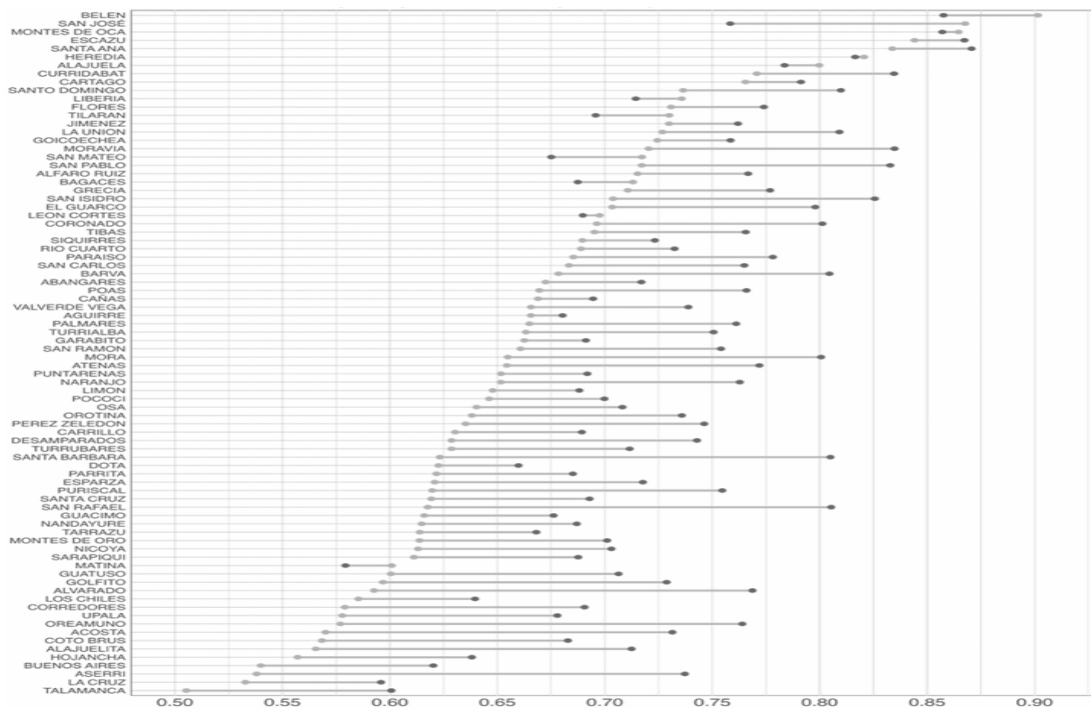
MONTOS SALARIALES MÁS ALTOS		MONTOS SALARIALES MÁS BAJOS	
M. Matina	₡6.949.388	M. Naranjo	₡836.114
M. San José	₡6.617.087	M. Tarrazú	₡1.538.537
M. Talamanca	₡5.739.999	M. Alvarado de Pacayas	₡1.557.463
M. Cartago	₡5.519.497	M. León Cortés	₡1.772.215
M. Siquirres	₡5.291.784	M. Acosta	₡1.773.904

Fuente: Elaboración propia (2024), con la información del cuadro número 1.⁵

Además, es importante señalar que entre los cantones en los que sus jerarcas gozan de mayor monto salarial no necesariamente estos cuentan con alto índice de competitividad cantonal, de acuerdo con datos del Índice de Competitividad Cantonal (2023). Según lo podemos observar en la figura número 1 que se presenta a continuación.

Figura núm. 1

Índice de Desarrollo Humano Cantonal según el Observatorio del Desarrollo de la Universidad de Costa Rica (2023).



⁵ Alvarado, J. (2024). Salario de alcaldes llega hasta ₡6,9 millones por mes: ¿cuánto pagan en su cantón? En: <https://observador.cr/salario-de-alcaldes-llega-hasta-69-millones-por-mes-cuanto-pagan-en-su-canton/> San José: Diario digital El Observador. 9 de febrero del 2024. Recuperado: 29/5/2024.

Figura núm. 2

Costa Rica: Índice de competitividad cantonal, 2023

Top 3				
1 Belén		2 Montes de Oca		3 Heredia
4 Cartago	20 La Unión	36 Oreamuno	52 Bagaces	68 Acosta
5 San Pablo	21 Palmares	37 Liberia	53 Siquirres	69 Quepos
6 Santa Ana	22 San Carlos	38 Puriscal	54 León Cortés	70 Parrita
7 San Isidro	23 El Guarco	39 San Mateo	55 Orotina	71 Sarapiquí
8 Escazú	24 Tibás	40 Santa Bárbara	56 Alvarado	72 Turrubares
9 Santo Domingo	25 Mora	41 Santa Cruz	57 Guácimo	73 La Cruz
10 Curridabat	26 Desamparados	42 Zarcero	58 Montes de Oro	74 Upala
11 Flores	27 Vázquez de Coronado	43 Alajuelita	59 Osa	75 Río Cuarto
12 Moravia	28 Esparza	44 Cañas	60 Puntarenas	76 Corredores
13 Barva	29 Paraiso	45 Pococí	61 Jiménez	77 Coto Brus
14 San Rafael	30 Hojancha	46 Tilarán	62 Nandayure	78 Guatuso
15 Alajuela	31 Valverde Vega	47 Carrillo	63 Abangares	79 Garabito
16 San José	32 San Ramón	48 Aserri	64 Golfito	80 Los Chiles
17 Atenas	33 Naranjo	49 Turrialba	65 Buenos Aires	81 Matina
18 Grecia	34 Poás	50 Nicoya	66 Limón	82 Talamanca
19 Goicoechea	35 Pérez Zeledón	51 Tarrazú	67 Dota	

Fuente: CPC. Consejo de Promoción de la Competitividad. Costa Rica. Tercer Informe 2023. Índice de Competitividad Nacional (ICN). En: <https://icn.cr/indice/>. Recuperado: 04/06/2024.

En adición, un caso llamativo en cuanto a desproporcionalidad en los montos salariales de puestos de alcaldía y vice alcaldía es el cantón de San Carlos, puesto 22 de la tabla anterior, cantón en el cual la persona en alcaldía reporta un salario de ₡2.960.929 y el puesto de vice alcaldía supera este monto salarial. Esas particularidades suceden en cinco cantones del país.⁶

Las diferencias en los niveles de competitividad en los cantones del país, evidencia las principales fortalezas y retos para desarrollar su potencial, mediante un ambiente propicio para generar inversiones y emprender proyectos que potencien las economías regionales, mejoren la calidad de vida de sus habitantes, su productividad y la sostenibilidad, pero no es tomado en cuenta para los ingresos de estos jefes de gobierno o los presupuestos de cada gobierno local.

Por ello, resulta necesario modificar asuntos en relación con los montos salariales de las personas jefes de los gobiernos locales, bajo principios de proporcionalidad y razonabilidad, así como equidad social, eficiencia y responsabilidad del manejo de recursos públicos, porque según datos que brinda la prensa nacional, en nuestros cantones hay 10 alcaldes que ganan más de ₡5 millones y podrían incluso según el código municipal ganar más de lo que se les paga por la reforma fiscal; aun así 39 alcaldes ganan más que un ministro con licenciatura, al que se le pagan ₡3,4 millones de salario

⁶ CPC. Consejo de Promoción de la Competitividad. Costa Rica. Tercer Informe 2023. Índice de Competitividad Nacional (ICN). En: <https://icn.cr/indice/>. Recuperado: 04/06/2024.

base más la prohibición del ejercicio liberal de la profesión; e incluso según los datos aproximadamente diez alcaldes tienen salarios superiores a los ₡5 millones mensuales, superando por mucho el sueldo base de un ministro;⁷ pero estos salarios exuberantes, no tenemos por qué cargarlos los costarricenses, esas altas remuneraciones alcanzan esos niveles desproporcionales gracias a esa disposición legal introducida en el Código Municipal en 1996, por lo que es necesaria la reforma para limitar los salarios de los jefes de los gobiernos locales y poner un término o tope.

Es claro que no solo los salarios de las alcaldías deben de tener un tope, también las remuneraciones de las vice alcaldías, ya que, por ejemplo, 19 vice alcaldías también exceden lo que gana un ministro con prohibición.

Asimismo, en 25 gobiernos locales la persona que se encuentra en la alcaldía se gana más de ₡4 millones mensuales que es el salario promedio de un diputado sin ausencias.

El último ejemplo y el más reciente lo tenemos el 28 de mayo 2024, en donde el concejo municipal de la Municipalidad de San José aprobó una modificación en el presupuesto, lo que hace que el salario del alcalde se aumente a 5.700.000 colones aproximadamente, el aumento fue de 175.000 colones, de igual manera informaron que se tomó en cuenta el tope máximo de 20 salarios según la Ley de Fortalecimiento de la Finanzas públicas, indicaron en el Consejo que el aumento se debe a propuestas de las entidades técnicas, para acatar disposiciones legales, así lo informó la prensa nacional CRHoy.⁸

...“En ningún momento, ni yo ni los señores y señoras del Concejo Municipal, hemos propuesto este incremento. La decisión se lleva a cabo siguiendo el criterio jurídico y la disposición de oficio de la sección de Talento Humano, ante una comunicación tanto con la Contraloría General de la República como con la Dirección General del Servicio Civil” .

...“Para definir el monto se tomó en cuenta la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas y el propio Código Municipal; es decir, disposiciones legales superiores y de acatamiento obligatorio”, explicó el Alcalde actual en sus redes sociales.⁹

⁷ Vargas, R. (2024). Cinco vicealcaldes ganan más que sus alcaldes. La Nación. [05 marzo 2024]. Recuperado de: <https://www.nacion.com/el-pais/politica/cinco-vicealcaldes-ganan-mas-que-sus-alcaldes/4R365PJBj5BA3G6YY7DXMLESSY/story/>

⁸ Monge, D (2024). CRHoy.com. Recuperado: 4/6/2023. [Publicado 29/5/2024]. En: <https://www.crhoy.com/nacionales/concejo-municipal-de-san-jose-aprueba-aumento-salarial-a-nuevo-alcalde/#:~:text=La%20noche%20de%20este%20martes,la%20vicealcaldesa%2C%20Yariela%20Quir%C3%B3s%20C3%81lvarez.>

⁹ Monge, D (2024). CRHoy.com. Recuperado: 4/6/2023. [Publicado 29/5/2024]. En: <https://www.crhoy.com/nacionales/concejo-municipal-de-san-jose-aprueba-aumento-salarial-a-nuevo-alcalde/#:~:text=La%20noche%20de%20este%20martes,la%20vicealcaldesa%2C%20Yariela%20Quir%C3%B3s%20C3%81lvarez.>

Este ejemplo y otros ya expuestos en esta iniciativa, hacen necesaria la reforma al código municipal, y aunque algunos se refugian diciendo que con los 20 salarios que puso de tope la Ley de Fortalecimiento a las Finanzas Públicas basta. Además, indican que el salario más alto del sector público debe ser de quien ostente la Presidencia de la República, por cinco millones seiscientos sesenta y cinco mil colones, es decir, menos de lo que ganaría el alcalde, no se puede comparar que un alcalde gane lo mismo que el presidente de la República; es claro que todavía estamos muy por arriba en ingresos para estos jefes que el promedio de costarricenses.

Por las razones expuestas hago del conocimiento de las diputaciones el presente proyecto de ley y les solicito su aprobación.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE COSTA RICA

DECRETA:

REFORMA AL CÓDIGO MUNICIPAL, LEY N° 7794 DEL 30 DE ABRIL DE 1998 Y SUS REFORMAS, PARA ESTABLECER UN TOPE AL SALARIO DE LOS JERARCAS MUNICIPALES

ARTÍCULO 1. - Se reforma el párrafo segundo y siguientes del artículo 20 de la Ley N.° 7794, de 30 de abril de 1998, Código Municipal, para que se lea de la siguiente forma:

ARTÍCULO 20.- El alcalde municipal es un funcionario de tiempo completo y su salario se ajustará, de acuerdo con el presupuesto ordinario municipal, a la siguiente tabla:

[...]

Anualmente, el salario de los alcaldes municipales podrá aumentarse según la tasa de inflación anual, cuando se presenten las mismas condiciones establecidas para el aumento de las dietas de los regidores y síndicos municipales, señaladas en el artículo 30 de este código.

Los alcaldes municipales devengarán, por concepto de dedicación exclusiva, calculado de acuerdo con su salario base, un **quince por ciento (15%)** cuando sean bachilleres universitarios y un **veinticinco por ciento (25%)** cuando sean licenciados o posean cualquier grado académico superior al señalado.

El primer vicealcalde municipal también será funcionario de tiempo completo, y su salario base será equivalente a un **setenta y cinco por ciento (75%)** del salario base del alcalde municipal. En cuanto a la prohibición por el no ejercicio profesional, se le aplicarán las mismas reglas que al alcalde titular, definidas en el párrafo anterior.

El monto máximo por devengar por parte de la persona que ejerza la alcaldía municipal no podrá superar al salario total sin ausencias de las diputaciones de la Asamblea Legislativa de la República.

ARTÍCULO 2. - Se reforma el artículo 30 de la Ley N.° 7794, de 30 de abril de 1998, Código Municipal, para que se lea de la siguiente forma:

ARTÍCULO 30.- Los montos de las dietas de los regidores propietarios se calcularán por cada sesión. Solo se pagará la dieta correspondiente a una sesión

ordinaria por semana y hasta dos extraordinarias por mes; el resto de las sesiones no se pagarán. De acuerdo con el presupuesto ordinario municipal los pagos se ajustarán a la siguiente tabla:

[...]

Las dietas de los regidores y síndicos municipales podrán aumentarse según la tasa de inflación anual; siempre que el presupuesto municipal ordinario haya aumentado en relación con el precedente, en una proporción igual o superior al porcentaje fijado.

No podrá pagarse más de una dieta por regidor, por cada sesión remunerable.

Los regidores propietarios perderán las dietas, cuando no se presenten dentro de los quince minutos inmediatos posteriores a la hora fijada para comenzar la sesión o cuando se retiren antes de finalizar la sesión.

Los regidores suplentes devengarán la dieta cuando sustituyan a los propietarios en una sesión remunerable, siempre que la sustitución comience antes o inmediatamente después de los quince minutos de gracia contemplados en el párrafo anterior y se extienda hasta el final de la sesión. Sin embargo, cuando los regidores suplentes no sustituyan a los propietarios en una sesión remunerable, pero estén presentes durante toda la sesión, devengarán el cincuenta por ciento (50%) de la dieta correspondiente al regidor propietario, conforme a este artículo.

Los síndicos propietarios devengarán por cada sesión remunerable a la que asistan, el cincuenta por ciento (50%) de la dieta que devenguen los regidores propietarios. Los síndicos suplentes devengarán la misma dieta cuando sustituyan a un síndico propietario, con base en el artículo anterior. Cuando no estén sustituyendo a un propietario y se encuentren presentes durante toda la sesión, devengarán un veinticinco por ciento (25%) de la dieta de un regidor propietario.

El ingreso máximo a devengar por un regidor municipal no superará la suma de 25 % del salario que percibe el alcalde.

Rige a partir de su publicación.

Fabricio Alvarado Muñoz
Diputado

Jose Pablo Sibaja Jiménez
Diputado

Yonder Salas Durán
Diputado

David Segura Gamboa
Diputado

Rosalía Brown Young
Diputada

Olga Morera Arrieta
Diputada